

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno avisó para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

Segun me comunica el Sr. D. Dionisio Unzeta nombrado Jefe de la segunda Inspeccion forestal por decreto de 15 de Julio último, ha tomado posesion de dicho cargo en 1.º del corriente mes. Y correspondiendo esta provincia á la referida Inspeccion segun decreto de 11 de expresado Julio, he dispuesto anunciar en este periódico oficial la indicada toma de posesion á fin de que las autoridades y corporaciones le reconozcan el carácter oficial á dicho señor y le dispensen la atencion y el auxilio que pudiera necesitar para el mejor desempeño de su cometido.

Santander 10 de Agosto de 1874 — El Gobernador, Juan Fernando Espino.

## Administracion provincial de Fomento.

## Minas.

D. Andrés Lopez Bravo, Jefe de la espresada seccion

Hago saber que D. Carlos Sarral, de nacion francés y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Nuestra Sra. de la Cuesta, de mineral carbon de piedra, al sitio que llaman Cumbre de Orza, término del lugar de Lobar, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, que linda al este carretera de Collao y prado de Lamosna de la llanada de Bustio, al oeste la primera regata de Rebollar, al norte huerta de la Cambera y al sur Alsar.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la Cumbre de Orza; desde ella se medirán al este 400 metros, al oeste 400, al sur 500 y al norte 400.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 5 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma:

Santander 7 de Agosto de 1874. — Andrés Lopez Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Isaac Alday de la Pedrera, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 50 pertenencias con el nombre de Juanita, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Cuesta del Alva, término del lugar de Valdevaro. Ayuntamiento de Camaleño, que linda al sur pertenencias de la mina antigua Marta la Navarra, al oeste valla de las Menetas, al este rio Duje y al norte la cordillera que divide el valle de las Menetas y Cuesta del Alva.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en la Cuesta del Alva, desde cuyo punto se divisa el mojon puesto por la comision de la provincia, cuya distancia no se puede determinar por la escabrosidad del terreno; desde él se medirán al norte 400 metros, al sur 600, al este 500 y al oeste 200

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 6 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Agosto de 1874. — Andrés Lopez Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Julio Oppe, como apoderado de la Real Compañía Asturiana, ha presentado una solicitud de demasia para la mina A verlo vamos, al sitio

que llaman Cuesta de Llorizosa término del lugar de Udias, Ayuntamiento del mismo nombre, cuya demasia está constituida por un espacio de terreno franco que se halla entre las minas Luisita, perteneciente á la sociedad Lealtad, y Cabaña, A verlo vamos y Elvica, de la sociedad solicitante.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de este dia, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de agosto de 1874 — Agapito Prieto.

## PARTE OFICIAL.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Ayamonte, de los cuales resulta.

Que á nombre de don Juan Albino Jarsen, vecino de Ayamonte, se acudió ante el referido Juez manifestando que el Ayuntamiento de aquella ciudad, accediendo á la instancia del actor y de otros vecinos de Ayamonte, habia repartido entre los mismos, por suertes iguales y á censo enfiteútico, unos terrenos en la isla denominada de Canela ó del Moral, que pertenecian al caudal de Propios desde inmemorial, y cuya propiedad decian que fué confirmada por una ley de 6 de Setiembre de 1857: que efectuado el reparto en Setiembre de 1871, los concesionarios entraron á poseer los terrenos repartidos, y don Juan Albino,

levantó y construyó una pared, con la cual cerró su suerte, agregándola á otra finca que poseia en aquel sitio; pero más adelante, habiéndose suscitado duda acerca de la cabida total del terreno repartido, los coadjudicatarios citaron á Albino á juicio de conciliacion para que devolviera el exceso de terreno que suponian haber tomado; y no resultando avenencia en el juicio, los mismos interesados presentaron su solicitud al Ayuntamiento, el cual, instruido expediente, mandó segregarse de la finca de Albino cuatro fanegas y media de tierra que supuso poseia sin título legítimo, destruyendo para efectuar la segregacion la tapia que circundaba la finca; por todo lo cual concluia D. Juan Albino presentando ante el Juez un interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento:

Que admitido el interdicto el Gobernador de la provincia, á excitacion del Alcalde de Ayamonte, despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado alegando para ello lo dispuesto en el art. 84 de la ley municipal:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia, y de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion, fundándose principalmente en que se habia consumado el contrato en virtud del cual cedió el Ayuntamiento los terrenos, y en que era perfecto el derecho de posesion que se constituyó por el mismo contrato á favor de los adjudicatarios de los repetidos terrenos.

Que el Gobernador de la provincia conformándose con el dictamen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 84 de la ley municipal que prohíbe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Alcaldes Ayuntamientos en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la cuestion que se agita en el interdicto es de interés privado

porque se refiere á la defensa de derechos posesorios creados en favor de un particular á consecuencia de la dación á censo enfiteútico de ciertos terrenos que correspondieron al caudal de Propios de Ayamiento.

2.º Que el carácter de persona jurídica con que intervino el Ayuntamiento en este contrato le priva de la facultad de arreglar por medio de acuerdos las disidencias que surjan entre los concesionarios, puesto que no es ya lícito al Municipio revisar por sí el contrato ni alterar gubernativamente el estado posesorio que fué consecuencia del mismo.

3.º Que por lo tanto la providencia dictada en el presente caso se refiere á asunto que no es la competencia del Ayuntamiento como corporación administrativa, circunstancia bastante para estiar procedente la vía de interdictos empleada.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid 30 de Julio de 1874.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

### Diputación provincial de Burgos.

Deseando esta Corporación contribuir por los medios que se hallan á su alcance al auxilio y protección de los que exponen su vida en los campos de batalla y derraman su sangre en defensa de la libertad, y dar así una muestra de que la provincia tiene en alto aprecio la abnegación y el heroísmo con que se sacrifican sus hijos por la patria, ha acordado crear treinta pensiones vitalicias de á dos reales diarios cada una, que se concederán á los soldados, cabos ó sargentos que sirviendo en el Ejército, en la Armada ó en los Cuerpos de Voluntarios de la Libertad ó de la República por cualquiera de los pueblos de esta provincia, ya por su suerte, ya como sustitutos ó voluntarios, ó siendo naturales de ella, hayan resultado ó resulten inutilizados á consecuencia de acción ó de siniestro de guerra ó de enfermedad contraída en la campaña contra las huestes carlistas.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes desde la publicación de esta Circular hasta el 30 de Setiembre próximo, acompañando los documentos oportunos, á fin de que en su vista y de los demás datos que la Diputación estime conducentes se verifiquen las concesiones con el debido conocimiento de causa.

Burgos 5 de Agosto de 1874.—El Presidente, Tiburcio Arnaiz.—Los Diputados Secretarios, Juan Valeriano Ontoria.—Emilio Villalain.

### Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodríguez, Juez de primera instancia de Santander á su partido.

Interesando á la pronta y recta administración de justicia la comparecencia

en este Juzgado á prestar declaración de un jóven que en la noche del 5 de Marzo último avisó en el Muelle de esta ciudad al Carabnero José Pereira Lago y Sereno Juan Fernandez, diciéndoles que había ladrones en el escritorio de don Carlos Saint Martin, sito en dicho Muelle, se le llama á dicho jóven para que se presente al objeto indicado dentro del término de 8 dias á contar desde este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y consiguientes efectos legales.

Dado y firmado en Santander á 1.º de Agosto de 1874.—Roque Gallo.—De órde S. S.º, Ricardo Cagigal.

Don Eelipe Ruiz Salazar Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente.

Sentencia.—En la Villa de Torrelavega á 21 de Julio de 1874 el señor don Vicente Ibañez Juez de primera instancia de este partido habiendo visto incidente de pobreza promovido por José Luguera vecino de Orea representado por el Procurador don Emeterio Peña para litigar con don Bernardo Martinez vecino de Santillana, como padre y legítimo representante de su hijo Joaquin, en cuyo incidente ha sido parte el Promotor Fiscal.

Resultando: Que á nombre de José Luguera y Valdés se presentó escrito solicitando declaración de pobreza para litigar con don Bernardo Martinez, sobre indemnización por haber suplido en el servicio Militar á un hijo del Martinez fundado en que vive del cultivo de tierras ajenas cuyo producto no alcanza al doble jornal de un Eracero careciendo de bienes, rentas ó sueldo alguno.

Resultando: Que conferido traslado á don Bernardo Martinez y emplazado en su persona por su incomparecencia, acusada una rebeldía se dió por contestado la demanda, notificándole este auto en la misma forma que el emplazamiento habiéndose entendido con los estrados del Juzgado las sucesivas actuaciones.

Resultando: que seguido el traslado al Promotor Fiscal la evacuó manifestando que siempre que Luguera probase hallarse comprendido en alguno de los casos del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil no veia inconveniente en que se le declarase pobre.

Resultando: Que abierto aprueba el incidente, la dió Luguera de tres testigos que aseguran vive del producto de las tierras que lleva en Celonato propias de don Canuto Martí el cual no llega á doce reales diarios doble jornal de un bracero en la localidad.

Resultando: Que de certificación expedida por el Secretario del Ayunta-

miento de Alfoz de Lloredo aparece que José Luguera vecino de Orea figura en el amillaramiento de riqueza pública con ninguna clase de bienes de su propiedad.

Considerando: Que José Luguera há provado cumplidamente hallarse comprendido en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y por tanto con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los pobres en el pleito que tiene anunciado.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, y uno, ciento ochenta y dos, número tercero, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre á José Luguera y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase en la demanda que tiene anunciada contra Bernardo Martinez sobre indemnización de perjuicios y por la rebeldía de este último además de hacerse notoria por medio de edictos publíquese en el Boletín oficial de la provincia para lo cual se envíe testimonio de la misma al señor Gobernador civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez doy fé Vicente Ibañez, ante mí Felipe R. Salazar.

Para que conste con la debida remision y para que tenga lugar lo acordado, pongo el presente que firmo en Torrelavega á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe R. Salazar.

Licenciado Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Acebal, de ignorado paradero, á Policarpo, y Francisco por no haber sido habidos en su domicilio al hacerles una citación; á fin de que en el término de 10 dias comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Mercado número 9 á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Manuel Diaz, é Hilario Sanchez Cerezo, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en San Vicente de la Barquera y 16 de Julio de 1874.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, José Sanchez de Robledo.

Don Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Camara más antiguo de la Audiencia de este distrito.

Certifico: que en el Juzgado de primera instancia de Calahorra, se promovió por doña Maria Sestan, doña Eustaquia, y doña Juliana Martinez, viudas y vecinas de dicha ciudad interdicto de recobrar las aguas del Rio Melero, contra su convecino don Pedro Breton y Caballero. En este estado, el Gobernador civil de la provincia de Logroño suscitó la oportuna competencia sobre el conocimiento del espresado interdicto, que se guida y sustanciada por los trámites legales, el Juez Inferior accedió á ella, de cuya resolución se apeló por las primeras y fueron remitidas las actuaciones á esta superioridad.

En este Tribunal personadas las partes por medio de Procuradores y con poder bastante, y oido tambien el Ministerio fiscal, se espuso por cada cual al sostenimiento de sus respectivos derechos, lo que creyeron conveniente y señalado dia para la vista, y tenido efecto esta se pronunció por la sala de lo civil, la Sentencia que literalmente dice así.

Sentencia número 219.—En la ciudad de Burgos á 14 de Julio de 1874 en los autos de competencia procedentes del Juzgado de Calahorra y pendientes ante nos por recurso de apelacion entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra el Procurador don Gregorio Rueda, en nombre de doña Maria Sestan, doña Eustaquia Martinez, y doña Juliana Martinez, viudas vecinas de Calahorra apelantes y el Procurador Celestino Lopez, en representación de don Pedro Breton y Caballero, de la misma vecindad: Observadas las leyes que arreglan el procedimiento y habiendo desempeñado el cargo de ponente el señor don Francisco Delgado, por la no asistencia del no obrado.

Vistos.—Acptando la esposicion de los hechos y los fundamentos de derecho consignados en la Sentencia apelada que dió en 11 de Marzo último el Juez de primera instancia de Calahorra, y visto los artículos 535 y 587 de la ley orgánica del poder judicial.

Fallamos—que debemos confirmar y confirmamos la referida Sentencia, por la que el Juez de Calahorra se declaró incompetente para conocer del interdicto sobre que versaban estos autos, se inhiyó de su conocimiento declaró que este correspondia á la administración y mandó se remitiesen á la misma dentro de segundo dia de ejecutoriada dicha Sentencia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en los Boletines oficiales de la provincia que corresponde el distrito y sin hacer especial condenación de costas entendiéndose por

tanto de oficio las causadas en la competencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pascual Yagui.—José María Mix.—Francisco Delgado.

Publicacion.—En este dia ha sido publicada la precedente sentencia en la sala de lo civil por su señoría el señor Presidente de ella, de que certifico.

Búrgos 15 de Julio de 1874.—Benigno Fernandez de Castro.

Y para que conste y tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, espido la presente que firmo con la remision necesaria en Búrgos a 30 de Julio de 1874.—Benigno Fernandez Castro.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Camargo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1874 a 75 queda espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio.

Valle de Camargo 4 de Agosto 1874.—Guillermo Gonzalez.

### Ayuntamiento de Meruelo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito, se halla terminado y espuesto al público por el término de 8 dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento con el objeto de que el examen los contribuyentes y hagan contra ellas las reclamaciones que crean convenientes.

Meruelo 1.º de Agosto de 1874.—Cayetano de Pellón Marcos.

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1874 a 75, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que durante dicho plazo puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les correspondan.

Alfoz de Lloredo 50 de Julio de 1874.

### Ayuntamiento de Herrerias.

La Secretaría de este Ayuntamiento espuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial del presente año por término de 8 dias, con el objeto de que se examinen los contribuyentes y hagan en el mismo plazo las reclamaciones oportunas.

Herrerias 1.º de Agosto de 1874.—García Bear.

### Ayuntamiento de los Tojos.

El repartimiento de la contribucion municipal de este distrito municipal

que ha de regir en el año económico de 1874 a 1875, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de este municipio por el término de ocho dias á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les convengan.

Los Tojos 29 de Julio de 1874.—Manuel de Cos.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Por el término de 8 dias, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1874 a 75, pudiendo los contribuyentes comprendidos en el mismo, hacer las reclamaciones que consideren justas.

Cabezón de Liébana a 2 de Agosto de 1874.—Juan Manuel Garcia.

### Ayuntamiento de Enmedio.

El reparto de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el presente año económico de 1874 a 75, se halla espuesto en la Secretaria por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones de agravios que consideren oportunas.

Enmedio 5 de Agosto de 1874.—Ramon Barrios.

### Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El repartimiento de la contribucion territorial de este municipio para el año económico de 1874 a 75, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria por termino de ocho dias, en donde puedan examinarle los contribuyentes que gusten, tanto vecinos como hacendados forasteros, y en su dia hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Val de San Vicente 2 de Agosto de 1874.—Andrés Sordo.

### Ayuntamiento de Liérganes.

Confeccionado el reparto de inmuebles para el presente año económico, estara de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que pueda verlo el que guste, y hacer las reclamaciones que correspondan en el término de 8 dias.

Liérganes y 5 de Agosto de 1874.—Ramon C. Arenas.

### Ayuntamiento de Ampuero.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este término municipal, para el ejercicio del año económico actual, se halla confeccionado y espuesto al público por el plazo de 8 dias en el local de la Secretaria de este Ayuntamiento para poder ser examinado

por los interesados, y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Ampuero 3 de Agosto de 1874.—Pedro Garcia.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del mismo, formado para el año económico de 1874-75, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que les convengan.

Cabezón de la Sal 6 de Agosto de 1874.—Epifanio Garcia.

### Ayuntamiento de Lamason.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quintanilla de este distrito se halla prendado y puesto en custodia por haberle cogido causando daños en la praderia de Hozalba, un potro de las señas siguientes: pelo castaño, una estrella conturbada en la frente, calzado del pié izquierdo, un peso resillado; marco á fuego en el cuarto izquierdo de dos letras, la primera V y la segunda incomprendible, poco mas de 6 cuartas de alzada, y edad como de tres a cuatro años.

Lo que se anuncia por segunda vez para que pueda llegar a conocimiento de su dueño y se presente á recogerle dentro del término de 15 dias, pasados los cuales se procederá a su venta previa la declaracion de mostrencos.

Lamason 1.º de Agosto de 1874.—José Linares.

## ANUNCIO.

Los señores Espositores que concurren á la última Exposicion de ganados que acaba de tener lugar en esta capital y que fueron agraciados con medalla, podrán pasar á recoger la, previa presentacion del diploma, á la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, calle de la Estacion número 12 principal.

Santander 5 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente.

### Secretaría de la Audiencia de Búrgos.

Hallándose vacante la plaza de Ejecutor de Justicia de esta Audiencia por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual está dotada en los presupuestos vigentes con el sueldo anual de 1825 pesetas, el Ilmo. Sr. Presidente de esta referida Audiencia ha dispuesto, en virtud de orden de 31 de Julio último, que se anuncie nuevamente dicha vacante á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo en el término de 50 dias á contar desde esta fecha.

Búrgos 5 de Agosto de 1874.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

### Ayuntamiento de Lamason.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito, para el presente año económico de 1874 a 1875, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por término de ocho dias, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes que gusten, siendo oidas sus reclamaciones, pues trascurridos no serán atendidas.

Lamason 30 de Julio de 1874.—José Linares.

### Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

En el pueblo de Naveda de este Distrito, se halla prendado desde el dia 24 del actual, por estar abandonado y causar daños en la mies de dicho pueblo, un Castradorio como de dos años y medio, de bastante alzada abierto de cabeza, cuerno verde, color avellano.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerlo en esta Alcaldía, previo el pago del guarda, perjuicios y alimentacion, pues trascurridos que sean 60 dias sin recogerse se procederá á su venta con arreglo a la ley.

Marquesado de Argüeso 29 de Julio de 1874.—R. Plana.

### Ayuntamiento de Liendo.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este Ayuntamiento dotada con el haber de 1000 pesetas anuales pagadas por trimestre vencidos de fondos municipales, por la asistencia de una á cien familias pobres, y las obligaciones que señala el artículo 2.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868. Los que se crean adornados con los requisitos que marca el artículo 16 de dicho Reglamento presentarán sus solicitudes con los documentos en forma en esta Alcaldía en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las condiciones del contrato para el que

Liendo 15 de Junio 1874.

## ANUNCIO.

De la calle del Rincon de (Santander), se ha extraviado el sabado 1.º de Julio, un burro pequeño, cuyas señas son: edad como de 5 á 6 años, blanco por el morro, color castaño.

La persona que lo haya encontrado se servirá entregarlo á Bernardo Muriedas, vecino de Camargo.

## Yuncios particulares

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
M'jico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Louiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Siga, Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, La Guadalupe, la Martinica, y desde Panama para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvd. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores hijos de Dorica Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

## A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial ó Industrial.  
Recibos talonarios para el reparto municipal.  
Edictos de matrimonio civil.  
Declaraciones de nacimiento.  
Partes de defuncion.  
Licencias para dar sepultura.  
Estados de aprovechamientos forestales.  
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.  
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.  
Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.  
Guías para carreteros.  
Filiaciones.

## Hay hojas para Reparto

co la nueva reforma.  
Recibos para el reparto vecinal del impuesto de **CONSUMOS.**

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.  
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,  
Muelle 54

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los **VAPORES**

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

## Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieves de cruces, retiros, ciudadades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital.

Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza **Minera.**

## Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

## Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 303, correspondiente al día 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

## Paragleria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

## Apéndices

al amillaramiento.  
Notas de expedicion de ferro-carriles.  
Fés de vida.  
Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.  
Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía, 5.